



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **21 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario que se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de depósito judicial y con solicitud de terminación del proceso.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.
Demandante	Carmen Drigelia Salas Rojas
Demandado	Porvenir S.A. y otros
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00071 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1857

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede advierte el Juzgado que el 19 de abril de 2023 el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte actora, por medio del cual ordenó a Porvenir S.A. y a Colfondos S.A. el traslado de los aportes efectuados por el demandante a Colpensiones, al igual que el pago del saldo insoluto de la condena en costas del proceso ordinario a cargo PORVENIR S.A. por valor de \$1.000.000 y a cargo de COLFONDOS S.A. por valor de \$1.500.000.

Por su parte el apoderado judicial de la parte demandante, allegó al correo institucional escrito por medio del cual solicita terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación de hacer a cargo de las ejecutadas, al igual que solicita la terminación por la obligación de dar, debido a la consignación de

costas efectuada por PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. (Archivo 21 E.D.).

Conforme lo anterior procedió el Despacho a revisar la plataforma del Banco Agrario, encontrando que en efecto obra constituido para el presente proceso el depósito judicial 469030002953872 por valor de \$1.500.0000 consignado por Colfondos S.A. suma que corresponde al valor exacto de la condena en costas, rubro por el cual se libró la orden de pago, por lo que será ordenada su entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Por otro lado, se advierte que obra depósito judicial 469030002944624 por valor de \$3.000.000 consignado por Porvenir S.A., como se observa que el valor en mención supera el monto total de la obligación a cargo de esa entidad, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial en dos depósitos, uno por valor de \$1.000.000. para cancelar el rubro por el cual se libró la orden de pago, a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, y otro por la suma de \$2.000.000 que será devuelto como remanentes a Porvenir S.A.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta la consignación de los depósitos judiciales, se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existen sumas de dinero pendientes por cancelar.

En igual sentido, debe decirse que existiendo certeza acerca del pago de la obligación contenida en el mandamiento de pago y a falta de decisión condenatoria en lo que tiene que ver con las costas procesales del ejecutivo, no se impondrán en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial 469030002944624 por valor de \$3.000.000 consignado por Porvenir S.A. en dos depósitos, uno por valor de \$1.000.000 y otro por valor de \$2.000.000.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA a favor de la parte actora, del depósito judicial 469030002953872 por valor de \$1.500.0000 consignado por Colfondos S.A. al igual que el depósito judicial por valor de \$1.000.000 consignado por Porvenir S.A., teniendo como beneficiario a su apoderada judicial SEGUNDO HERIBERTO CHACÓN ARCINIEGAS identificado con C.C. N° 16.673.042.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial por valor de \$2.000.000 a favor de la ejecutada PORVENIR S.A. como remanentes, conforme lo anteriormente expuesto.

QUINTO: SIN CONDENA en costas en favor de la parte ejecutante por no aparecer causadas.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

SÉPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

